



N° 10

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

1°. Que por decreto de 19 de febrero ùltimo, declaré hallarse el poder ejecutivo en el caso del art. 128 de la constitucion, respecto de los departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco i Sulia:

2°. Que desde aquella declaratoria han crecido los datos fundados de una invasion esterior que amenace la seguridad de la República:

3°. Que los partidos que hai en lo interior, i que desgraciadamente han sido una consecuencia de las turbaciones pasadas, hacen temer que la anarquia bajo de diferentes formas ocupe el lugar de las leyes, sino existe una autoridad capaz de contenerlos dentro de sus justos límites, ó de hacer castigar à los que los traspasen:

4°. Que el estado moral del ejèrcito i de los pueblos presta al gobierno datos fundados de haber un peligro inminente, de que se turbe la tranquilidad interna bajo de cualquiera pretesto:

5°. Que la decadencia de la hacienda nacional, cuyos productos han disminuido considerablemente i no alcansan para los gastos, hace mas temible i fácil cualquiera conmocion interior, por el descontento que causa en los empleados civiles i militares, el que no se les cubran sus haberes:

6°. Que sin hacer reformas radicales en el actual sistema de hacienda, no se pueden cubrir los gastos mas precisos, ni mejorar el crédito esterior, lo que es tan urjente como necesario:

7°. Que no dando espera estas necesidades, i siendo probable que el congreso no se pueda reunir en el presente año, debe tratar el gobierno de salvar la Repùblica de los males que la amenazan, dictando las medidas estraordinarias, que puedan conducir à tan importante fin; oido el dictamen del concejo de gobierno;

DECRETO.

Art. 1°. En todos los departamentos de la Repùblica, ejerceré las facultades estraordinarias que concede al poder ejecutivo el art. 128 de la constitucion, lo que serà por el tiempo absolutamente preciso para repeler la invasion esterior, i asegurar la tranquilidad interna.

Art. 2°. Se esceptua el canton de Ocaña en la provincia de Mompos, donde debe reunirse la convencion nacional; pero esta escepcion no se estenderà à las reformas de hacienda que tambien lo comprenderàn.

Art. 3°. Luego que cese la imposibilidad que hai de que se reuna el congreso al mismo tiempo que la convencion, de la que son miembros muchos senadores i representantes, se convocarà inmediatamente segun lo previene el citado art. 128.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de comunicar este decreto à quienes corresponda.

Dado en Bogotá á 13 de marzo de 1828-18.— SIMON *BOLIVAR*.— El secretario de estado del despacho del interior, *José Manuel Restrepo*.

Es copia.

Restrepo